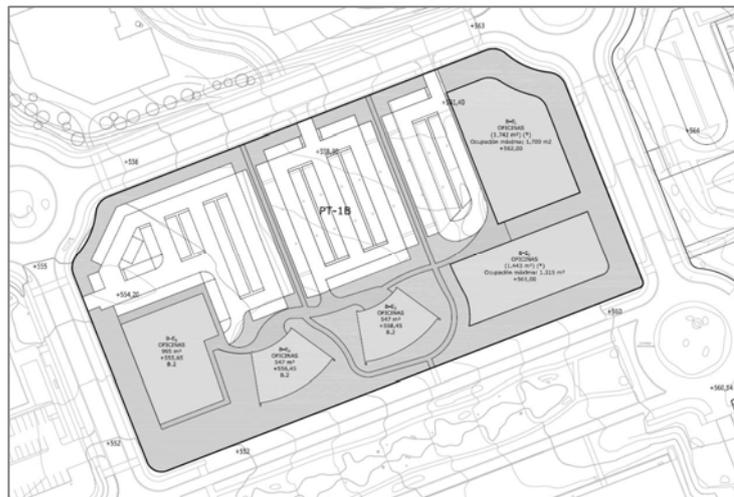




LKS INGENIERÍA, S. COOP.
Parque Tecnológico de Álava
Albert Einstein 27, 1º. Edif. E4
Ctra N240, km9
01510 MIÑANO (Araba)
T: 945 29 69 20
F: 945 29 69 21



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

2ª MODIFICACIÓN DEL "ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA PT-1
DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA" referente al sector B.

Promotor

**PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA -ARABAKO
TEKNOLOGI ELKARTEGIA S.A.**

Fecha

Abril 2018

Referencia

17401234.2

Código: 17401234.2

Promotor: PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA-ARABAKO TEKNOLOGI ELKARTEGIA S.A.



INDICE

1. INTRODUCCION	4
2. AMBITO	4
3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	6
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS	6
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	8
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN	9
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	11
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	13
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	15
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	15
11. MEDIDAS PREVISTAS	16
12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN	16

1. INTRODUCCIÓN

Este es el Documento Ambiental Estratégico previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de la solicitud al órgano ambiental del inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la 2ª Modificación del Estudio de Detalle de la Zona PT1 del Parque Tecnológico de Alava referente al Sector B.

La iniciativa de la Modificación del Estudio de Detalle corresponde a la propia sociedad PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA- ARABAKO TEKNOLOGI ELKARTEGIA S.A.

Hermanos Lumiere, 11
01510 VITORIA-GASTEIZ
Miren Bilbao, Directora Técnica
945 010 055
alava@parke.eus

El equipo redactor del Documento Ambiental Estratégico así como de la Modificación del Estudio de Detalle, es **LKS Ingeniería S.Coop.** personalizado en la arquitecta **Marta Díaz de Cerio Gastón**, colegiada nº 2.294 de la Delegación de Alava del COAVN.

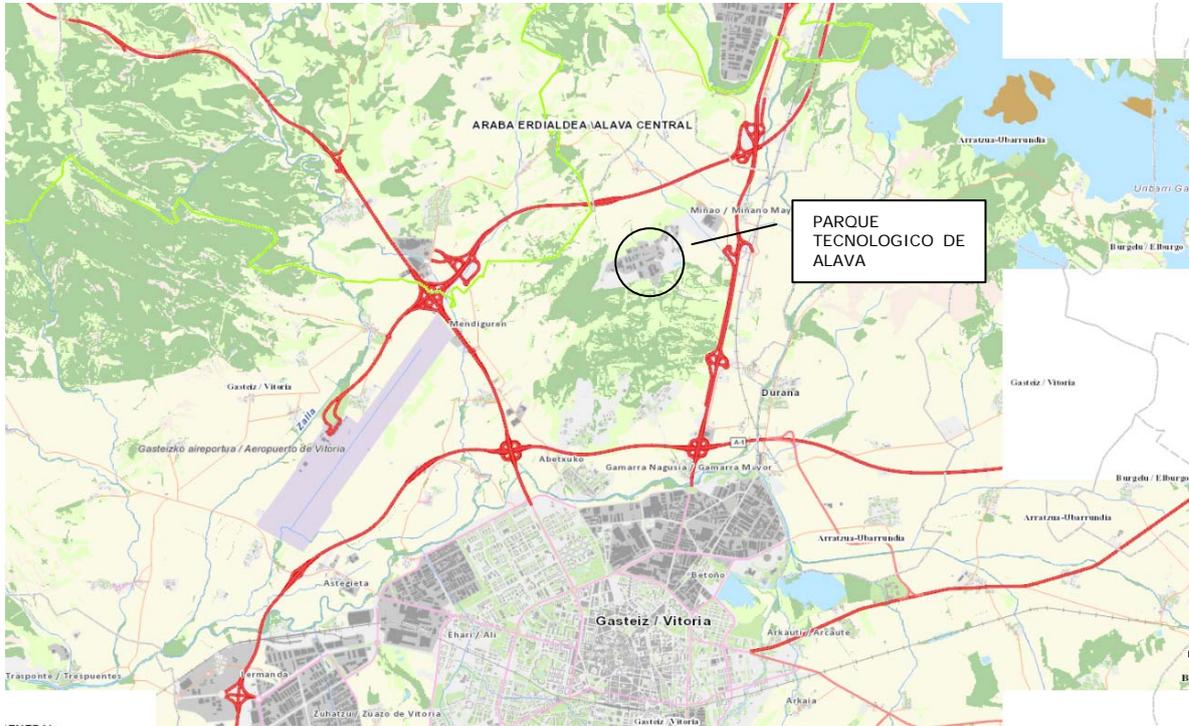
Marta Díaz de Cerio Gastón.
LKS Ingeniería S.Coop.
Parque Tecnológico de Alava . Edificio E-4 1º
01510 Miñano
945 296 920
mdiazdecerio@lksgroup.com

2. AMBITO

El ámbito de esta Modificación de Estudio de Detalle es el Sector B de la Zona PT1 del Parque Tecnológico de Alava, correspondiente a la parcela catastral urbana 393 del Polígono 39 del municipio de Vitoria-Gasteiz.

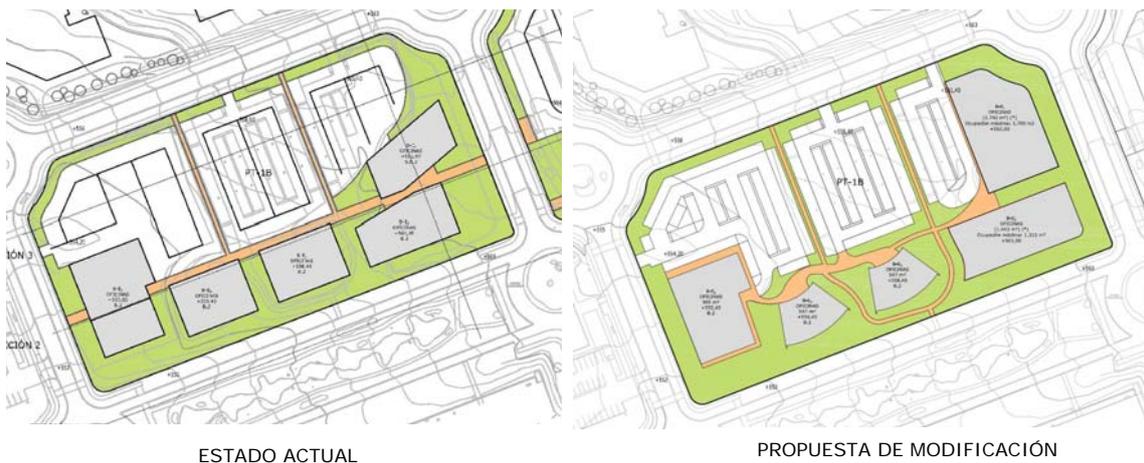


El ámbito tiene una superficie de 75.629 m2 y una edificabilidad de 27.932 m2c (0,3693 m2c/m2). Su calificación global es Productivo y su calificación pormenorizada queda definida por el Plan Parcial de Ordenación del Sector 11 Parque Tecnológico de Alava como Industrial Tecnológico, almacenes y talleres y Oficinas.



3. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN

El objeto de la presente "2ª Modificación del Estudio de Detalle de la Zona PT1 del Parque Tecnológico de Alava" es permitir la redefinición de las áreas de movimiento de la edificación no edificadas **en el Sector B**, generando nuevas subparcelas que puedan recepcionar la ocupación y edificabilidad no materializada. Así mismo, se permite el Uso Tecnológico/Terciario industrial en los dos enclaves vacantes y se regula la reserva de plazas de aparcamiento definiendo 1 plaza por cada 50 m2c.



ESTADO ACTUAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Se propone mantener la delimitación de la zona PT1-B, redefiniendo geoméricamente, en superficie y en m2c asignados, aquellas áreas de edificación que están vacantes. Estas acogerán tanto la ocupación y la edificabilidad no consumida por permanecer vacantes así como la ocupación y la edificabilidad no consumida por las áreas de edificación actualmente ocupadas.

En base a los datos de partida, se propone reordenar las 2 Areas de Edificación vacantes, B-E1 oficinas y B-E2 oficinas y ajustar en su delimitación y edificabilidad las ya ocupadas.

Las dos áreas vacantes, E1 y E2, se definen con la ocupación total vacante. A la E1 se le asignan 1.700 m2 de ocupación en planta y a la E2 1.315 m2, respetando los retranqueos establecidos.

Regulación actual Sector B:

AREAS DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN SECTOR B	SUPERFICIE	M2C PERMITIDOS
B-E1. Oficinas	902 m2	1.690 m2c
B-E2. Oficinas	1.000 m2	1.690 m2c
B-E3. Oficinas	890 m2	1.585 m2c
B-E4. Oficinas	867 m2	1.585 m2c
B-E5. Oficinas	1.445 m2	2.840 m2c
TOTAL:	5.104 m2	9.390 m2c

Las nuevas Áreas de Movimiento de la Edificación se definen como:

AREAS DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN SECTOR B	SUPERFICIE	M2C PERMITIDOS
B-E1. Uso Tecnológico/Terciario industrial	1.700 m2	1.700 m2c
B-E2. Uso Tecnológico/Terciario industrial	1.315 m2	1.692 m2c
B-E3. Oficinas	547 m2	1.582 m2c
B-E4. Oficinas	547 m2	1.582 m2c
B-E5. Oficinas	995 m2	2.834 m2c
TOTAL:	5.104 m2	9.390 m2c

Manteniéndose en su conjunto los m2 regulados en el Estudio de Detalle vigente.

En paralelo, se asigna el Uso Tecnológico/Terciario Industrial a los enclaves B-E1 y B-E2, uso contemplado en el Plan Parcial que permite una mayor flexibilidad de cara al asentamiento de nuevas iniciativas empresariales. El uso exclusivo de oficinas está cubierto con espacios ya construidos para tal fin y en espera de ocupación.

Finalmente se adecúa la reserva de plazas de aparcamiento a las necesidades reales contrastadas en el resto de enclaves, considerando que el ratio de 1 plaza cada 22 m2c es excesivo incluso para el uso de oficinas, siendo el de 1 plaza cada 50 m2c el más aproximado a las necesidades reales. El plan parcial consideraba aplicar este ratio, de 1/50 en aquellas situaciones justificadas, por lo que el Estudio de Detalle no contradice en este sentido las indicaciones del Plan Parcial.

Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Mantener la situación original

Alternativa 1: Redefinir la delimitación de las parcelas vacantes en superficie y edificabilidad. Es la adoptada.

A continuación se presenta una tabla con las 2 alternativas y su impacto sobre el medio natural.

Efectos significativos sobre el Medio Ambiente	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1
Ocupación de nueva superficie	NO	NO Se redistribuye la ya ocupada.
Afección a la vegetación	NO	NO
Afección a hábitats no prioritarios	NO	NO
Afección a hábitats prioritarios	NO	NO
Afección al PTS Agroforestal	NO	NO
Recuperación ríos o arroyos	NO	NO
Afección a Paisajes Catalogados	NO	NO
Desarrollo empresarial	Con dificultades	Situación óptima

En base a los condicionantes ambientales y técnicos, se deduce que la Alternativa 1 es la más favorable desde el punto de vista de desarrollo empresarial y sin ninguna afección desde el punto de vista ambiental.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Se seguirá el procedimiento según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), y de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de suelo y urbanismo:

1.- Consultas: Así el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

2.- Plazo de respuesta: Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

3.- Ampliación del informe: Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Informe ambiental estratégico: El órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. El informe podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19. Esta decisión se notificará al promotor junto con el Documento de Alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

5.- Publicación: El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial de Alava», sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental

6.- Tramitación de la Modificación del Estudio de Detalle, y publicación del acto de aprobación definitiva y de su contenido en el Boletín Oficial de Alava.

7.- Inicio de concesión de licencias de edificación.

La modificación de Estudio de Detalle no altera los plazos de desarrollo de la ordenación vigente, ya que no conlleva desarrollo urbanístico ni obra de urbanización posterior. El suelo es de actuación directa.

En todo caso, hasta la aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle no se podrán conceder licencias de obra en las parcelas vacantes.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Delimitación y características físicas del ámbito:

El ámbito de esta Modificación de Estudio de Detalle es el Sector B de la Zona PT1 del Parque Tecnológico de Alava, correspondiente a la parcela catastral urbana 393 del Polígono 39 del municipio de Vitoria-Gasteiz.



Constituye un suelo urbano del Parque Tecnológico de Alava delimitado físicamente:

- Al Norte, con la Calle Albert Einstein.
- Al Sur, con la Calle Juan de la Cierva
- Al Este, con la calle Hermanos Lumiere
- Al Oeste, con la calle Leonardo da Vinci

El ámbito tiene una superficie de 75.629 m² y una edificabilidad de 27.932 m²c (0,3693 m²c/m²). Su calificación global es Productivo y su calificación pormenorizada queda definida por el Plan Parcial de Ordenación del Sector 11 Parque Tecnológico de Alava como Industrial Tecnológico, almacenes y talleres y Oficinas.

Acoge actualmente la localización de tres edificios de oficinas en los Enclaves E3, E4 y E5. Los enclaves E1 y E2 permanecen vacantes a la espera de las nuevas edificaciones. El ámbito está perfectamente urbanizado y las parcelas vacantes tratadas como zonas ajardinadas.

Figuras de protección ambiental:

Se ha superpuesto el ámbito de actuación con las principales figuras de Protección Ambiental de la CAPV, y los resultados obtenidos son los siguientes:

- No se han detectado Espacios Naturales Protegidos según la Ley 16/1194.
- No se han detectado áreas de interés naturalístico incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT).
- No se han detectado áreas del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma Vasca.
- No se ha detectado ningún espacio englobado dentro de la Red Natura 2000.
- No se han detectado humedales, ni presencia de charcas o similar con alguna figura de protección.
- No se han detectado ninguna Red de Corredores Ecológicos.
- El ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- No se ha detectado ninguna Especie de Flora y Fauna Protegida.

Litología

A nivel litológico, todo el ámbito se ubica sobre una alternancia de margas, margocalizas y calizas grises o rojas, localmente areniscas calcáreas, calcar con permeabilidad baja por fisuración.

Vulnerabilidad de acuíferos

El ámbito se localiza sobre suelos de vulnerabilidad media de acuíferos.

Medio Hidrológico Superficial y Subterráneo

No incluye ningún cauce.

Vegetación y Hábitats

Suelo urbanizado, por lo que responde a vegetación ruderal nitrófila propia de espacios urbanos.

Hábitats de Interés Comunitario

Suelo urbanizado. No se considera.

Fauna

No se han identificado especies de interés de fauna amenazada.

Suelos Contaminados

Todo el ámbito está exento de suelos potencialmente contaminados.

Patrimonio Cultural

Entre los límites del ámbito, **no se identifican** elementos del patrimonio cultural.

Ruido

Se adjunta Estudio de Impacto Acústico, en el que se ha analizado las fuentes sonoras existentes y los niveles de ruido ambiental que afectan al ámbito.

Interpretando los mapas de ruido estratégicos de la Aglomeración de Vitoria-Gasteiz en el ámbito de estudio, se deduce que se cumplen los objetivos de calidad acústica con un margen igual o superior a 10 db(A) lo que significa que aún triplicándose la potencia de los emisores, los resultados se mantendrían dentro de los objetivos de calidad acústica con un margen superior a 5 dB (A) y por lo tanto, no es exigible ninguna medida correctora.

Por lo tanto, el análisis del ruido ambiental en el entorno da lugar a las siguientes conclusiones:

- En las parcelas objeto de estudio, se estarían cumpliendo a día de hoy los objetivos de calidad acústica para el uso asignado, sin la necesidad de introducir ningún tipo de medida correctora.
- Teniendo en cuenta dicho análisis, se considera innecesario realizar el estudio de alternativas previsto en el artículo 39 del Decreto de referencia o la definición de medidas prevista en el artículo 40.
- La afección acústica que puedan generar las nuevas actividades que se va a implantar, deberán analizarse en el marco del proyecto de actividad, con el fin de establecer, en el caso de ser necesario, las medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Como ya se ha indicado, la Modificación del Estudio de Detalle actúa sobre suelo urbano, antropizado, por lo que los impactos ambientales más destacables, se prevén durante la fase de construcción de los edificios en parte del ámbito, concretamente en los enclaves E1 y E2 y en la fase de explotación, entendiéndose como tal la del uso de las nuevas edificaciones.

- **Impactos en la fase de construcción:**

Ocupación y usos del suelo: La Modificación del Estudio de Detalle no supone un aumento de la ocupación de suelo, ni de la artificialización del mismo.

El único impacto sería el de la ocupación de instalaciones de obra, maquinaria, etc. Se considera como un impacto bajo, negativo, directo, recuperable y localizado y por tanto **COMPATIBLE**, es decir su recuperación es inmediata tras el cese de actividad y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

Movimientos de tierras. Las posibles obras requerirán de movimientos de tierras por excavaciones durante su ejecución. En esta fase de desarrollo es cuando potencialmente se generarían los principales impactos sobre el medio receptor.

En este caso, el proyecto de ejecución, preverá el acopio y reutilización de los sobrantes procedentes de las excavaciones y en su defecto para su posterior rellenado, y siempre dirigiendo las actuaciones a la consecución de un balance de tierras lo más neutro posible.

Con el movimiento de tierras no se afecta a zonas especialmente sensibles o vulnerables, ni a Puntos o Áreas de Interés Geológico. A priori tampoco se afecta a ningún elemento arquitectónico y/o arqueológico catalogado o protegido.

El impacto producido durante el movimiento de tierras es de una intensidad bajo, negativo, directo, recuperable y localizado. Se valora como un **impacto COMPATIBLE** es decir su recuperación es inmediata tras el cese de actividad y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

Emisiones a la Atmósfera. Este impacto estaría asociado a la fase de ejecución de las futuras obras y sería producido por la maquinaria empleada en los trabajos de construcción que emite componentes como CO₂, CO o NO_x y produce un aumento de partículas en suspensión (principalmente polvo y partículas derivadas del movimiento de tierras y tráfico de camiones).

Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo. Este impacto se considera **COMPATIBLE**.

Emisiones Acústicas. La Modificación del Estudio de Detalle, no va a generar ningún impacto a la zonificación acústica del Municipio, debido a que no se cambia el uso del ámbito.

A la hora de definir impactos nos referimos a los que pueden causar, en su caso, las futuras obras de construcción de los edificios. Los efectos por incremento de la Presión Sonora en fase de obras serán puntuales y temporales, limitados en el tiempo. El cumplimiento de estrictos horarios de trabajo y el seguimiento ambiental de las obras, garantizarán la minimización de molestias en el entorno de las futuras actuaciones.

Estos efectos del incremento de la presión sonora en fase de obras son mínimos, negativos, directos, simples, temporales, extensivos, reversibles y recuperables y periódicos. Considerando las características de las obras, el impacto ambiental generado se considera **COMPATIBLE**.

Generación de residuos. En la fase de ejecución de las futuras obras se producirá un aumento en la generación de residuos, producido por el propio desarrollo de las obras, los medios y recursos utilizados para la consecución de las mismas, y la utilización del material de construcción, siendo el medio físico receptor de las afecciones.

Se trata del impacto generado por la producción tanto de residuos inertes y asimilables a los residuos sólidos urbanos, como residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria y los propios generados en la obra.

Los residuos generados durante la fase de obras constituyen un impacto de intensidad baja, es un impacto bajo, negativo, directo, recuperable y localizado Se valora como un impacto **COMPATIBLE**.

- **Impactos en la fase de explotación (uso):**

Aumento del consumo de recursos. El aumento de la actividad, tras el desarrollo industrial previsto, así como el potencial desarrollo de nuevas actividades económicas,

generará, a priori, un aumento del consumo de recursos (generación de residuos, necesidades energéticas, de abastecimiento de agua, etc.).

Todo aumento de actividad económica conlleva un aumento de las necesidades de dotación de aguas de consumo, electricidad, etc., que requerirá de la adecuación de los recursos y equipamientos disponibles a las nuevas demandas existentes. Este hecho se considera un impacto negativo.

Desde el punto de vista energético, la demanda de las nuevas actividades avanzarán hacia una edificación y modelos productivos que impulse el uso de energías eficientes, de bajo consumo y renovables, y reduzca el impacto ambiental, al objeto de desarrollar un modelo de ciudad que aúne criterios urbanísticos con criterios de eficiencia energética y medioambiental.

El impacto es negativo, directo, acumulativo, sinérgico, reversible, recuperable y localizado, se valora como **COMPATIBLE**.

Paisaje: Una vez en funcionamiento los nuevos edificios, el paisaje actual va a cambiar. La integración de los nuevos edificios en el entorno, ayudará a su integración paisajística dentro del ámbito

El impacto es negativo, directo, acumulativo, sinérgico, reversible, irrecuperable y localizado, se valora como **COMPATIBLE**

Cambio Climático: No se espera un impacto ambiental significativo derivado del desarrollo de la Modificación del Estudio de Detalle y sus actuaciones asociadas (movilidad, transporte de mercancías, etc). En cualquier caso las futuras instalaciones posiblemente emitirán gases de efecto invernadero, pero la futura ordenación, deberá cumplir con los ratios de eficiencia energética actuales.

El impacto es negativo, directo, acumulativo, sinérgico, reversible, recuperable y localizado, se valora como **COMPATIBLE**

Atmósfera: También durante la fase de explotación se estima un mayor incremento de tráfico en el ámbito, aunque no se espera que dicho incremento produzca un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes y de efecto invernadero en la zona. Tampoco se espera un efecto isla de calor en el ámbito.

El impacto es negativo, directo, acumulativo, sinérgico, reversible, recuperable y localizado, se valora como **COMPATIBLE**

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

El desarrollo de la Modificación del Estudio de Detalle no supone la ocupación de nuevo suelo no contemplando dentro del PGOU, por lo que no se generan los impactos más importantes comúnmente asociados a los instrumentos de ordenación urbanística, en la concepción de crecimiento urbano. La Modificación del Estudio de Detalle se ejerce sobre suelo ya urbanizado.

No obstante se analizan los principales Planes Sectoriales y Territoriales con posible incidencia en el ámbito.

Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Alava Central

El municipio de Vitoria-Gasteiz se encuentra englobado en el Área Funcional de Alava Central, cuyo Plan Territorial Parcial fué aprobado definitivamente: 2004/12/28

Una vez analizado el citado PTP en relación al municipio de Vitoria-Gasteiz, no se ha encontrado ninguna referencia que pudiera indicar incompatibilidad entre dicho documento y la Modificación del Estudio de Detalle de la zona PT1 del Parque Tecnológico de Alava.

Todo el ámbito está incluido en el Fragmento Territorial B3 correspondiente a Arrazua-Ubarrundia, Iruña de Oca, Legutiano, Vitoria-Gasteiz y Zigoitia, dentro del Proceso de de Reserva de Recursos, es decir de mantenimiento del uso actual.



Por tanto el desarrollo de la **Modificación del Estudio de Detalle**, es totalmente compatible con las determinaciones del PTP del Área Funcional de Vitoria-Gasteiz.

Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El PTS Agroforestal de la CAPV aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU), y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

Por tanto, el ámbito de la Modificación del Estudio de Detalle de la zona PT1 del Parque Tecnológico, está incluido en la clase "Suelo Urbano" y por tanto, excluido del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal.

Por tanto la Modificación del Estudio de Detalle no afecta al PTS Agroforestal.

Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV

El PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente mediterránea) aprobado definitivamente por Decreto 455/1999, de 28 de diciembre y modificado por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PTS (Vertientes Cantábrica y Mediterránea), aborda la ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos desde 3 componentes: medioambiental, hidráulica y urbanística.

En el ámbito afectado no discurre ningún curso de agua, por lo que el PTS de Ordenación de Márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV no queda afectado.

Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Foronda

El ámbito se encuentra dentro de las áreas de Servidumbre Aeronáutica y de Servidumbres de Operación del aeropuerto de Foronda, de Vitoria, conforme recogen los Planos Normativos de servidumbres aeronáuticas y de servidumbres de operación, del Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del RD 2591/1998, las Administraciones competentes remitirán a la Dirección General de Aviación Civil, para su informe vinculante, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas, previamente a la aprobación inicial de cualquier instrumento de ordenación urbanística.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Se aplica el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En base a los condicionantes ambientales y técnicos, se deduce que la Alternativa 1 es la más favorable desde el punto de vista de desarrollo empresarial y sin ninguna afección desde el punto de vista ambiental.

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con la Ley de Evaluación Ambiental y la Ley de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, se entiende que la presente modificación no está sujeta a evaluación ambiental, porque no puede causar efectos significativos en el medio ambiente: no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental, ni afecta a un espacio de la Red Natura 2000, ni a espacios con algún

régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas generales dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural o biodiversidad, o de legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma, si bien este es un extremo sobre el que deberá resolver el Órgano Ambiental, por lo que se requiere de Evaluación Ambiental Simplificada.

No se espera ningún efecto negativo sobre el medio ambiente a consecuencia de la actuación propuesta, por lo que no son necesarias medidas específicas para mitigarlo.

Las consecuencias previstas del cambio climático, en este ámbito, son un aumento de las temperaturas y reducción de las precipitaciones, así como una mayor frecuencia y amplitud de episodios extremos, tanto de temperatura como de precipitaciones, cuyo impacto no se verá afectado por el Plan objeto de este documento.

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Al no ser precisas medidas para corregir específicamente los efectos ambientales adversos de este Plan, puesto que no los hay, no se establece ninguna nueva propuesta específica de seguimiento ambiental.

En cualquier caso, se mantendrá el seguimiento realizado hasta la fecha, por los servicios municipales de inspección y control de obras y actividades, y por vía de las preceptivas licencias municipales de obra, actividad y apertura.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2018

Fdo. **Marta Díaz de Cerio Gastón**
arquitecta urbanista
COAVN nº 2.294

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTA', is written over a horizontal line.